

# Propuesta de protocolo sobre violencia doméstica y abusos a menores



dip

PROPUESTA DE PROTOCOLO SOBRE VIOLENCIA  
DOMESTICA Y ABUSOS A MENORES

En febrero de 2002 se elaboró un borrador de protocolo, inspirado en el modelo y contenidos del aplicado en Catalunya y promovido por el Sindic de Greuges de esa Comunidad, desde su ámbito de competencias y desde la preocupación que para las instituciones de los Defensores del Pueblo estaban adquiriendo la dimensión de los casos de violencia doméstica y abusos o malos tratos a menores, la falta de una respuesta adecuada de la sociedad, procedimientos poco ajustados a los derechos y condiciones de las personas –mayores o menores- que se ven inmersas en procedimientos judiciales por tales delitos, etc.

La propuesta de la defensora del Pueblo fue trasladada, a modo de borrador, a todas las instituciones y organismos que de forma directa directa –por su responsabilidad política en esos hechos-, vinculación profesional –participación en el desarrollo de las investigaciones, diligencias o tutela de las personas afectadas- o indirectamente se veían implicadas y, por tanto, a priori potenciales participantes en ese protocolo, herramienta en realidad destinada a abrir un debate interno entre todas esas instituciones y responsables sobre el *cómo actuar* más que sobre el estado de la cuestión.

El borrador de propuesta fue distribuido y recogidas las sugerencias que se consideraron oportunas por parte de Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la Fiscalía de la Audiencia de Navarra y los Colegios de Abogados de Estella, Pamplona, Tafalla y Tudela. Posteriormente, fue remitido al Gobierno de Navarra (Vicepresidencia, con competencias en Interior y Justicia; Bienestar Social, Juventud y Deportes; y Salud).

## CONTENIDO DEL BORRADOR DE PROTOCOLO

“PROTOCOLO BÁSICO DE ACTUACIONES EN ABUSOS SEXUALES y OTROS MALOS TRATOS A MENORES Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

### 1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los derechos de los menores, la evolución de las instituciones de atención a menores y la progresiva concienciación de la sociedad ante los casos de malos tratos a menores o mujeres, hacen que, año tras año, se incrementen el número de casos detectados.

Nunca como ahora la sociedad había mostrado un grado de sensibilización igual, alentado por los medios de comunicación social y las administraciones públicas responsables de su vigilancia y persecución o encargadas de expandir ese sentimiento de rechazo colectivo. No obstante, es obligación de las Administraciones Públicas y de cuantos velan o defienden activamente los derechos y libertades de las personas actuar de forma anticipada, apostando por la iniciativa frente a las variables corrientes de opinión de la sociedad.

Las características de estos casos y las repercusiones que tienen en el núcleo familiar en el caso de violencia contra mujeres o de los niños y en sus familias comporta que, ya en nuestro contexto, surjan programas y servicios especializados y que los profesionales hayan empezado a elaborar propuestas de actuación coordinadas, especialmente aquellas dirigidas a atender a estos colectivos y a evitar las consecuencias de la victimización secundaria.

En el caso de mujeres y/o menores maltratados y de los que se ha abusado sexualmente intervienen muchos profesionales y servicios que hacen patente la necesidad de la coordinación, para evitar la duplicidad de actuaciones y obtener un mejor aprovechamiento de los recursos.

Algunas ciudades y Comunidades Autónomas hace ya años que han puesto en marcha Protocolos hospitalarios en delitos contra la libertad sexual y otros específicos respecto a delitos contra mujeres y menores. Todos ellos han sido valorados muy positivamente por todas las instituciones participantes, ya que han contribuido a reducir la victimización de las mujeres agredidas sexualmente y de los menores víctimas de un delito de malos tratos o de abusos sexuales.

Este Protocolo básico de actuación en abusos sexuales, malos tratos a menores y violencia de género se refiere a la actuación de todas las instancias implicadas en el proceso en su relación o intervención directa con las mujeres o los menores víctimas de estos delitos.

La finalidad del Protocolo es mejorar la coordinación de todas las instituciones y favorecer, sin menoscabo de las garantías procesales, asistenciales y de protección, que las actuaciones que se llevan a cabo con los afectados sean sólo aquellas estrictamente necesarias, y evitar así la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones, que agravan la delicada situación emocional de mujeres y menores y la victimización.

## 2. PRINCIPIOS

Hay que tener en cuenta los siguientes principios, interrelacionados entre sí:

- El interés de la mujer o menor víctima del delito
- Los derechos de la víctima
- El principio de mínima intervención
- Las garantías de la prueba: inmediación, publicidad y contradicción.

## 3. TIPOS DE CASOS

- Situación de riesgo
- Sospecha de abuso o malos tratos
- Certeza diagnosticada de abuso o malos tratos

## 4. INTERVENCIÓN

### 4.1. Casos en situación de riesgo

En casos de situación de riesgo, el punto de partida del trabajo serán los servicios especializados de atención socio sanitaria, en coordinación con el Instituto Navarro de Bienestar Social.

### 4.2. Casos de sospecha de abuso y/o malos tratos

La institución que los detecta ha de comunicar por escrito o por comparecencia la situación a la Fiscalía o a la Fiscalía de Menores, según el caso, que ha de dirigir la correspondiente investigación y tomar las medidas de protección oportunas, y al Instituto Navarro de Bienestar Social, en caso de situación de posible desamparo de la víctima.

Dado que la comunicación a la Fiscalía podría retrasar el reconocimiento de la víctima, ya que sería necesario solicitar al Juzgado el inicio de las diligencias judiciales y la designación de un médico forense que se desplazara al hospital a hacer el reconocimiento, *(así como la adscripción de médicos forenses a la Fiscalía)* se considera oportuno presentar la denuncia directamente al Juzgado, donde el fiscal intervendrá como fiscal del Juzgado

#### 4.3. Casos de certeza diagnóstica de abuso y/o malos tratos

En estos casos la intervención ha de ser inmediata, de acuerdo con los diferentes tipos de necesidades:

- Asistencia médica o psicosocial de las mujeres o niños
- De protección judicial, policial y administrativa de la mujer o el menor
- De recogida de todo tipo de pruebas y de indicios que puedan acreditar la realidad de los hechos antes de que puedan desaparecer

#### La institución que lo detecta

Si hay urgencia médica, traslada a la víctima al Servicio de Urgencias del hospital de referencia y este Servicio comunica la denuncia al Juzgado de guardia.

Si no hay urgencia médica, comunica por escrito o por comparecencia la situación al Juzgado (o Fiscalía)

- No se toma declaración a la víctima
  - Si padece una grave afectación como víctima. En este caso, deberá de posponerse la declaración a la recuperación psicológica de la mujer o menor víctima de los abusos o malos tratos.
  - Si hay denuncia de un profesional.
  - Si hay suficientes indicios probados de malos tratos o abusos.
  - Si las pruebas se pueden obtener de otra manera.
  - Si es un menor de 6 años, habrá de procurarse no tomarle declaración.

No se toma declaración, en todos estos casos, siempre que los datos aportados para la investigación policial y judicial sean suficientes y no sea necesario ampliarlos con la declaración de la víctima.

- Se toma declaración a la víctima
  - Si acude la víctima sola, o acompañada de una persona, a hacer la denuncia y no se da ninguno de los supuestos del apartado anterior.

## 5. NORMAS GENERALES DE LOS SERVICIOS FORENSES, SANITARIOS Y/O SOCIALES

Los diferentes servicios se habrán de coordinar a fin de evitar duplicidad en las exploraciones y evaluaciones. De tal manera que el servicio que inicie una exploración será el responsable de hacer el informe pericial correspondiente.

Si un segundo servicio público (forense, sanitario o social) recibe una nueva solicitud de informe sobre las víctimas y, si en el expediente judicial no hay constancia del informe emitido por el primer servicio, deberá de informarse al juez o fiscal de esta situación, deberá de comunicar al juzgado la conveniencia de la no repetición de exploraciones, pondrá el informe a su disposición y pedirá al juez o fiscal si es necesario hacer otro informe o una ampliación del ya existente.

Únicamente se repetirán exploraciones a requerimiento judicial, o bien, de la Fiscalía.

En casos de intervención asistencial y forense al mismo tiempo y/o en casos en que se han de repetir exploraciones, los equipos deberán de coordinarse entre ellos y pondrán en común:

- La situación asistencial del caso (exploración psicológica, social, médica...)  
La situación legal de la mujer
- La situación legal administrativa del menor (tutela, guarda, guarda judicial)
- La situación judicial y el análisis de la demanda

También se habrá de hacer un plan de actuación conjunta para dar respuesta tanto a las necesidades de la víctima como a la demanda judicial, y siempre bajo los principios básicos antes citados.

## 6. SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

Se nombrará una comisión de seguimiento de los acuerdos con una periodicidad de reunión, como mínimo, de seis meses.

Esta comisión estará compuesta por un representante de las instituciones siguientes:

- Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra
- Departamento de Interior, Justicia y Administración Local
- Departamento de Salud
- Delegación del Gobierno
- Fiscalía
- Consejo General del Poder Judicial

Esta comisión ha de establecer un procedimiento de evaluación sistemática de los resultados de este protocolo.

Cada una de las instituciones representadas en el presente protocolo básico se compromete a aplicar, como norma general, los acuerdos expresados en este documento y a elaborar, en un período máximo de seis meses, un protocolo interno de actuación con criterios unificadores y teniendo en cuenta los acuerdos y las recomendaciones de este documento.

## 7. RECOMENDACIONES

En este capítulo deberán integrarse aquellas recomendaciones que, al igual que se hace con el menor, deberían tenerse en cuenta respecto de la mujer.

En el transcurso de la elaboración del protocolo, es posible que se adviertan vacíos legales y se vea la necesidad de hacer un estudio sobre una posible reforma legislativa que recoja las medidas de protección que se puedan establecer.

Asimismo, es preciso analizar si la vigente sobre protección jurídica del menor recoge otros aspectos de los contenidos en este borrador.

### Generales

- Debería de procurarse evitarse que los procedimientos en que las víctimas o los testigos son niños sufran dilaciones innecesarias.
- En los casos que sea posible se habrían de aplicar los juicios rápidos.
- El lenguaje y los aspectos formales deberían de tener en cuenta la edad y el desarrollo del menor.
- Debería de facilitarse la asistencia a la víctima y a sus familiares. Se les puede derivar al servicio de atención a la víctima, donde, si procede:
  - Se informará a la familia de la víctima o, en su caso, al tutor de los derechos del menor
  - Se hará el seguimiento de la causa judicial
  - Se solicitarán las medidas de protección a las víctimas
  - Se derivará a los centros asistencia/es correspondientes
  - Se coordinará con todos los profesionales que intervienen en el caso
- Respecto a los menores, los Departamentos de Justicia, Salud e Interior del Gobierno de Navarra, la Fiscalía y el Consejo General del Poder Judicial han de impulsar la formación especializada de los profesionales que intervienen con las víctimas.
- Los profesionales que intervienen han de tener experiencia y formación especializada acreditadas.
- Sería muy conveniente la creación de un registro de atención relacionado con malos tratos y/o abusos de mujeres y menores.

La declaración judicial del menor

Habría de evitarse que el menor tenga que declarar dos o más veces sobre los mismos hechos.

La declaración del menor se ha de tomar siempre con presencia judicial y nunca el juez debería delegar en la Policía la diligencia de tomarle declaración.

La declaración del niño es recomendable que se haga de la siguiente manera:

- con la presencia del juez y un profesional especializado
- en una sala adecuada y con espejo unidireccional o con monitores de televisión en los que las partes puedan presenciar la exploración
- al final de la exploración, las partes harán sus preguntas a través del juez
- la declaración se grabará en vídeo a fin de que, en su caso, pueda ser apreciada por el órgano sentenciador en la fase del juicio oral

La instrucción.

Las pruebas periciales deberían de ser las imprescindibles y, en todo caso, habrían de practicarse sólo una vez por peritos designados por el juez y con la conformidad de las partes.

Deberían de evitarse las diligencias consistentes en careos o reconstrucciones de los hechos.

El juicio oral

El niño debería de ser asistido por un profesional.

Habría que evitar el enfrentamiento con el agresor, procurar la protección visual del menor, siempre que sea necesario, y preservar la intimidad del menor celebrando el juicio a puerta cerrada.

Las conformidades se habrían de producir antes de la citación del niño a juicio.

Los juicios en los que haya niños se deberían de señalar en primer lugar (ha de ser el primer juicio del día).

La declaración del menor se debería de hacer en una sala adecuada y se le habría de facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo. También sería necesario evitar aquellos formalismos que no vulneran derechos ni garantías (la toga, la distancia física con el tribunal, etc.).

#### ANEXO 1

Hospitales de referencia de la Comunidad Foral de Navarra para atender menores en casos de urgencia.

MUNICIPIO	CENTRO
Pamplona	Hospital de Navarra
	Hospital Virgen del Camino
Tudela	Hospital Reina Sofía
Estella	Hospital García Orcoyen

Instituciones firmantes:

Excmo. Sr. Consejero de Interior, Justicia de Navarra y Administración Local

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior

Excmo. Sr. Consejero de Salud

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar, Deporte y Juventud

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Navarra

Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Exma. Sra. Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Pamplona

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Tudela

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Tafalla

Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Estella

Ilmo. Sr. Presidente del Colegio de Psicólogos de Navarra".

La propuesta de borrador de protocolo fue respondida por los consejeros de Salud y Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno foral, Sres. Cervera (20 febrero 2002) y Ayesa (8 marzo 2002), respectivamente, con similar texto:

#### *RESPUESTA DEL CONSEJERO DE SALUD*

*"En relación con su escrito de fecha 29 de enero de 2002 sobre la atención a víctimas del delito y la previsión de esa Institución de abordar un proyecto de protocolo al respecto, le señalo que de acuerdo con las competencias que ostenta el Gobierno de Navarra, le corresponde dicha función al Ejecutivo Foral, y no así a la Institución del Defensor del Pueblo.*

*A tal efecto, la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra establece su carácter de alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades amparados por la Constitución y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y ejerciendo como función primordial la de salvaguardar a los ciudadanos frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración. Así lo expresa el artículo 1.1. de la referida Ley Foral con el alcance competencial que contemplan los artículos 11 a 17.*

*En Navarra en este momento no existen problemas ni deficiencias dolosas o víctimas sin atender o atendidas inadecuadamente. Precisamente desde 1996 se viene trabajando bajo la coordinación de la oficina de Atención a las Víctimas del Delito del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, ya no sólo en el diseño sino en la ejecución diaria de un procedimiento de coordinación permanente integral de asistencia a las víctimas.*

*En la actualidad, este trabajo coordinado supone la existencia de una red de asistencia permanente constituida por:*

#### *1.- Departamento de Presidencia, Justicia e Interior:*

- *Oficina de Atención a las Víctimas del Delito. Desde 1999 ha establecido acuerdos de colaboración con:*
- *Tribunal Superior de Justicia de Navarra. . -Audiencia Provincial.*
- *Decanato de Juzgados de Pamplona. -Fiscalía.*
- *Dirección Médica Forense del Tribunal Superior de Justicia. -Colegio de Psicólogos de Navarra. -Subdirección de Salud Mental.*
- *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Local, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía).*

- *Servicio de Atención Jurídica a la Mujer. -SOS Navarra.*
- *Servicio de Policía Foral.*

*2.- Departamento de Salud:*

- *Dirección General de Salud.*
- *Subdirección de Salud Mental (en especial Unidad Infanto-Juvenil).*
- *Servicios de urgencia de Atención Primaria y Hospitales.*
- *Servicio de Docencia, Investigación y Desarrollo Sanitario.*

*3.- Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud:*

- *Instituto Navarro de Bienestar Social, y en especial, la sección de familia y los recursos de acogida.*
- *Instituto Navarro de la Mujer y, en especial el Servicio de Atención Jurídica a la Mujer.*

*En conclusión, debo afirmar que existen protocolos, acuerdos y sistemas de coordinación permanentes entre todos los especialistas en asistencia a las víctimas de delitos en Navarra, y por ello considero innecesario e impropio competencialmente, que esa Institución elabore un protocolo al respecto.*

*No obstante, le reitero como siempre la disposición de este Departamento a colaborar permanentemente en los cometidos que tiene encomendados la Institución del Defensor del Pueblo.*

*EL CONSEJERO DE SALUD”.*

**RESPUESTA DEL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTES Y JUVENTUD**

*“En contestación a su carta de fecha 29 de enero, en la que planteaba la posibilidad de que este Departamento participase en la elaboración de un Protocolo sobre tratamiento de los casos de abusos a menores y mujeres, tengo a bien manifestarle lo siguiente:*

*La Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, establece en su artículo 1.1 que el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra es el alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades amparados por la Constitución y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y cuenta como función primordial la de salvaguardar a los ciudadanos y ciudadanas frente a los posibles abusos y negligencias de la Administración.*

*Por el contrario, este Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y en concreto los Organismos Autónomos: Instituto Navarro de la Mujer e Instituto Navarro de Bienestar Social, tienen atribuida, entre otras, la competencia para realización de cuantas actuaciones se consideren necesarias conducentes a la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación en las mujeres, y de la protección y tutela de menores respectivamente.*

*A tal efecto, y entre las muchas actividades que dichos Organismos realizan para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Navarro de la Mujer, junto con la Comisión Interdepartamental para la atención a las mujeres víctimas de violencia física y/o psicológica y agresiones sexuales, en 1998 consensuó unos acuerdos, que han conducido al diseño y puesta en marcha de un protocolo de actuación conjunta, cuya fotocopia se adjunta.*

*Asimismo, en el recientemente aprobado Plan de Atención a la Infancia y Adolescencia en Dificultad Social en Navarra, se contemplaba la necesidad de contar con un manual de intervención para los casos de desprotección, que se está elaborando en la actualidad, si bien con anterioridad a la aprobación del citado Plan, desde la Sección de Infancia "y Juventud del Instituto Navarro de Bienestar Social, y con carácter habitual, se mantienen reuniones periódicas con la Fiscalía de Menores y la Policía Foral para establecer unos cauces de actuación en estos casos de desprotección. así como para mantener la coordinación necesaria entre todas las instancias implicadas.*

*Por todo ello, no se considera oportuno desde el ámbito competencial, ni necesario, desde el punto de vista técnico, elaborar ningún otro protocolo de actuación en relación con la cuestión planteada.*

*Pamplona, 8 de marzo de 2002*

*EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD"*

Posteriormente, el día 9 de abril de 2002 era asesinada D<sup>a</sup>. Ana Alicia Aristregui, vecina de Villaba, y detenido su esposo, denunciado anteriormente por la víctima por malos tratos y amenazas. Cuarenta días después -19 de mayo de 2002- era suscrito un denominado "Acuerdo Interinstitucional para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales", cuyo texto se reproduce y que daba soporte al documento denominado "Protocolo de actuación conjunta a las mujeres maltratadas y/o agredidas sexualmente en Navarra" elaborado en 1988 por el Instituto de la Mujer (Departamento de Bienestar Social, Juventud y Deporte). Este documento fue suscrito por .....

*"ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO DOMÉSTICO Y/O AGRESIONES SEXUALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. En Pamplona a 16 de mayo de 2002.*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y COMPROMISO DE LAS PARTES*

*SE REUNEN*

*Representantes del Gobierno de Navarra, de la Delegación del Gobierno en Navarra, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en representación del Consejo General del Poder Judicial y representantes de la Fiscalía de Navarra.*

## EXPONEN

1. *La violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres supone un serio atentado contra la dignidad e integridad física y moral de éstas y, en consecuencia, una grave e intolerable violación de los derechos humanos.*

*Para referirse a la violencia que sufren las mujeres en el ámbito familiar, se han utilizado diferentes términos como violencia doméstica y malos tratos familiares. Las dificultades para establecer una definición precisa y bien delimitada de este concepto, son inherentes a la heterogeneidad de estos comportamientos, que incluyen la existencia de agresiones de carácter físico, psicológico u/o sexual, la condición de permanencia, cronicidad o cierta periodicidad de estos comportamientos violentos que sufren a manos de sus maridos, compañeros, incluso hijos y otros familiares.*

2. *El maltrato doméstico y las agresiones sexuales son dos formas concretas de violencia contra las mujeres que se producen en todas las edades, grupos sociales, culturas y países y suponen un problema social y familiar de enorme magnitud debido a su incidencia, a la gravedad de las secuelas tanto físicas como síquicas producidas en las víctimas, así como al alto coste social y económico que supone para el conjunto de la sociedad.*

*La naturaleza de estas agresiones, -fundamentalmente el hecho de que se produzcan mayoritariamente en el ámbito familiar y que tradicionalmente haya existido una amplia tolerancia social ante estas conductas- hace que las víctimas, en muchos casos, se encuentren en una especial situación de indefensión. Por ello, es fundamental la intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los poderes públicos, de modo que se garantice una protección integral (sanitaria, policial, judicial y social) a las víctimas. Asimismo, el establecimiento de este tipo de procedimientos favorecerá la puesta a disposición judicial de la presunta persona agresora y reducirá el sentimiento de impunidad que existe en la sociedad en relación a este tipo de conductas delictivas.*

*La violencia de género también se extiende por nuestra Comunidad Foral y se ejerce dentro de la familia, y en la sociedad en general. Cada año aumentan las denuncias policiales, y son más las mujeres que solicitan información, asesoramiento, servicios de atención específica y de acogida.*

*(En el año 2001 ascendió a 638 el número de denuncias en las dependencias de los diferentes cuerpos de seguridad en Navarra).*

3. *La necesidad de la intervención por parte de los poderes públicos para erradicar la violencia contra las mujeres está recogida, entre otros, en los siguientes documentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); Declaración y Plataforma de acción adoptadas en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Beijing; Resolución del Parlamento europeo de 11 de junio de 1986 sobre Agresiones a la Mujer; y Resolución del Parlamento europeo de 16 de septiembre de 1997 sobre una Campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres.*

*El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, y que fue ratificado por España, ha supuesto un gran impulso para la lucha contra todo tipo de violencia de género y el establecimiento de Planes integrales contra la misma por los países firmantes.*

*En marzo del año 2001 el Consejo General del Poder Judicial aprueba el Informe sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica que se acompaña de una guía práctica de actuación en los órganos judiciales, en el marco de la ley de Enjuiciamiento Criminal y otras leyes. Dicho informe comienza reconociendo la violencia doméstica como uno de los problemas más acuciantes de la sociedad actual cuya solución pasa por una acción coordinada en los diversos aspectos en los que incide esta problemática y desde las diferentes instancias implicadas.*

*Por su parte el Parlamento de Navarra ha hecho varias declaraciones institucionales en las que reconoce la violencia de género como una auténtica lacra social, e insta a toda la sociedad navarra a luchar contra ella.*

4. *El Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro de la Mujer y con la colaboración de los organismos directamente implicados ha planificado y diseñado un conjunto de medidas que constituyen toda una acción integral conjunta, en la que se recogen las líneas básicas de prevención e intervención de los poderes públicos en relación a la violencia contra las mujeres en Navarra.*

*Fue en Mayo de 1997 cuando se constituyó una Comisión Interdepartamental sobre el maltrato y las agresiones sexuales a mujeres de Navarra, con representantes de todas las instancias jurídicas, sanitarias, policiales y sociales, con el fin de aunar sus esfuerzos y elaborar un Protocolo de actuación conjunta, que ofreciera a las víctimas una atención integral y ágil, evitando la duplicidad de trámites y actuaciones.*

*Desde 1998 se viene desarrollando en todo el territorio foral esta coordinación de actuaciones, que junto con los nuevos recursos y actuaciones promovidas por el Gobierno de Navarra, y la cooperación de las Fuerzas de Seguridad y Agentes Sociales, ha contribuido a que la incidencia del problema en Navarra sea mucho menor que en otras comunidades y a un compromiso entre las partes por la mejora continua en la atención a las víctimas.*

*Resulta, pues, conveniente alcanzar un Acuerdo institucional al más alto nivel, que coordine y dé soporte a todas las actuaciones legales, policiales, sanitarias y sociales necesarias para la erradicación de este mal y la atención a las víctimas.*

*Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan*

#### ACUERDAN

*PRIMERO.- Es objeto del presente Acuerdo lograr la máxima y mejor coordinación entre las Instituciones implicadas en la asistencia a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales y establecer unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra que redunden en beneficio de la atención a las propias víctimas y de la puesta a disposición judicial de la persona presuntamente agresora.*

*SEGUNDO.- Las Instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación en los casos de denuncias penales derivadas de situaciones de maltrato doméstico v/o agresiones sexuales a mujeres, al Protocolo de actuación que se adjunta; todo ello, dentro del máximo respeto a sus respectivas competencias, leyes de procedimiento y, en especial, a la independencia judicial.*

*TERCERO. -Con el fin de favorecer la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación contempladas en el Protocolo de actuación, los representantes de la Administración de Justicia y la Fiscalía ante ese Tribunal, difundirán los contenidos del Protocolo de actuación entre todas y todos los Jueces y Fiscales implicados en la persecución de infracciones penales derivadas de situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales.*

*CUARTO. -A los mismos efectos de garantizar la efectiva aplicación de las medidas y pautas de actuación contempladas en el Protocolo de actuación, el resto de Instituciones firmantes, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:*

- a. Difundir los contenidos del Protocolo de actuación entre todas y todos los profesionales que integren o dependan de cada una de las Instituciones firmantes y que estén implicados en la atención a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Para ello se utilizarán los medios que se consideren más oportunos en cada caso: remisión del contenido de los Acuerdos, instrucciones, circulares, folletos.*
- b. Establecer planes de formación continua sobre la actuación en casos de maltrato doméstico y agresiones sexuales, haciendo especial referencia a las pautas contenidas en el Protocolo de actuación, dirigidos a las y los profesionales que integren o dependan de cada una de las Instituciones firmantes y que estén implicados en la atención a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.*
- c. Habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del presente Acuerdo de Coordinación.*

*QUINTO. -Se crea una Comisión de Seguimiento como órgano encargado del seguimiento y evaluación de la ejecución de los contenidos del presente Acuerdo de Coordinación.*

*Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:*

- a. Analizar la aplicación de los contenidos del presente Acuerdo Interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales.*
- b. Proponer a las Instituciones firmantes cuantas acciones se estimen convenientes en orden a la aplicación efectiva de las medidas y pautas recogidas en el Acuerdo.*
- c. Realizar propuestas de actuación conjunta entre las Instituciones firmantes así como de coordinación de las intervenciones y actuaciones que afecten a varias Instituciones en relación a la materia objeto del presente Acuerdo.*
- d. Elaborar propuestas para adaptar los contenidos del Acuerdo de actuación a las nuevas iniciativas o circunstancias que puedan surgir durante la vigencia del mismo.*
- e. Elaborar al final de cada año, un informe de seguimiento y evaluación del nivel de cumplimiento de los contenidos del presente Acuerdo. En el mismo se hará referencia, por una parte, a las acciones desarrolladas por cada una de las Instituciones firmantes a efectos de garantizar la efectiva aplicación de las medidas y pautas contempladas en el Protocolo en el ámbito de intervención de cada una de las Instituciones. A tal fin, cada institución remitirá a la Comisión*

*de Seguimiento un informe de seguimiento y evaluación respecto de su propio ámbito de actuación con un mes de antelación a la celebración de la reunión correspondiente de la Comisión.*

*f. Cualesquiera otras que le sean atribuidas*

*La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora del Instituto Navarro de la Mujer y, además, estará compuesto por representantes de las siguientes Instituciones:*

- *Instituto Navarro de Bienestar Social, Deporte y Juventud*
- *Consejo General del Poder Judicial*
- *Fiscalía del Estado en Navarra*
- *Departamento de Presidencia, Interior y Justicia Federación Navarra de Municipios y Concejos*
- *Departamento de Salud*
- *Un/a representante de cada uno de los Cuerpos de Seguridad*
- *Un/a representante del SAM. (Colegios de Abogados de Navarra) -Un/a representante del Servicio Navarro de Empleo*
- *Un/a representante de la Dirección General de Vivienda*

*La Jefa de la Sección de estudios y programas del Instituto Navarro de la Mujer ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión.*

*La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Subcomisiones para el estudio de temas específicos, correspondiendo al Pleno el nombramiento de las personas integrantes del mismo que formarán parte de cada una de las subcomisiones. No obstante, las Subcomisiones podrán nombrar e integrar dentro de ellas, con voz y sin voto, a personas expertas en la materia.*

*El Pleno de la Comisión celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, al inicio de cada ejercicio ya la finalización del mismo. Además podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición de dos tercios de sus integrantes. En este caso la petición habrá de realizarse por escrito y contendrá la propuesta motivada de los asuntos a tratar. La Presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes al de la solicitud y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados, pudiendo la Presidencia adicionar otros.*

*Con el fin de prestar el apoyo técnico necesario a las y los miembros de la Comisión de Seguimiento para el correcto desempeño de sus funciones, se creará un Grupo Técnico Interinstitucional integrado por personas técnicas representantes de las Instituciones parte en el presente Acuerdo y designadas por éstas a tal fin. Bajo la coordinación de la persona que represente al Instituto Navarro de la Mujer, el Grupo Técnico Interinstitucional se reunirá, al menos, dos veces al año, al objeto de elaborar propuestas para su posterior estudio y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento.*

*SEXO. -El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002 y se prorrogará tácitamente, salvo que medie renuncia expresa de alguna de las partes.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

*POR EL GOBIERNO DE Navarra*

*Excmo. Sr. D. Miguel Sanz Sesma*

*POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA*

*Excmo. Sr. D. José Carlos Iribas Sánchez de Boado*

*POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR LA FISCALÍA DE NAVARRA DE NAVARRA*

*Excmo. Sr. D. Rafael Ruiz de la CUESTA".*

La clara discrepancia sobre el criterio que los consejeros de Salud y Bienestar manifiestan sobre cuáles son las competencias y marco de actuación que la Ley prevé para esta Institución no deja de ser un debate de menor interés para el conjunto de los ciudadanos y, como mucho, un apunte sobre la necesidad de que la propia Administración foral ajuste decididamente su actuación al marco institucional que el Parlamento puso en marcha con la aprobación mayoritaria de la Ley sobre el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral. Más preocupante es que los ciudadanos encuentren en la Administración la debida defensa de sus derechos, y la diligencia necesaria para anticiparse a situaciones de atentado a esos derechos, a veces inevitables, a veces previsibles desde la aplicación de criterios de actuación con la agilidad que la Administración debe poner en práctica ante este tipo de situaciones máxime cuando la base que soporta dicha actuación, como se afirma, está acordada desde hace años.